

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

Montevideo, **19 AGO. 2008**

VISTO: Las contribuciones especiales a la seguridad social, correspondientes al personal de automóviles con taxímetro del departamento de Montevideo.-----

CONSIDERANDO: Conveniente precisar, en aplicación de las facultades legales vigentes, la forma de determinación de la base imponible, ratificando el alcance objetivo de los criterios establecidos por el Banco de Previsión Social, y disponiendo los que habrán de aplicarse en el futuro.-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República y los artículos 147 y 154 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

Artículo 1°.- Establécese la plena vigencia del decreto N° 14/005 de 11 de enero de 2005, a los efectos de la tributación del personal conductor de automóviles con taxímetro de Montevideo, para los meses de cargo del período abril - setiembre del año 2005. A partir del mes de octubre de dicho año inclusive, la referida tributación se debe determinar en base a la remuneración real de los trabajadores, sin que la misma pueda ser inferior al mínimo establecido por el artículo 35 del decreto N° 113/996, de 27 de marzo de 1996 (20 Bases Fictas de Contribución).-----

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

**Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República**

13/001/00189/2008